

COLECCIÓN GRUPOS DE TRABAJO



Serie Estado, políticas públicas y ciudadanía

# PLANES NACIONALES EN DERECHOS HUMANOS DEBATES Y REFLEXIONES SOBRE EXPERIENCIAS LATINOAMERICANAS

*Victoria Kandel*  
*Laura Gottero*  
*Verónica Jaramillo*  
[Comps.]





**PLANES NACIONALES  
EN DERECHOS HUMANOS  
DEBATES Y REFLEXIONES SOBRE  
EXPERIENCIAS LATINOAMERICANAS**

Planes nacionales en derechos humanos : debates y reflexiones sobre experiencias latinoamericanas / Laura Pautassi ... [et al.] ; compilado por Victoria Kandel ; Laura Gottero ; Verónica Jaramillo. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : CLACSO, 2021.  
Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online  
ISBN 978-987-722-887-8

1. Planes Nacionales. 2. Derechos Humanos. I. Pautassi, Laura. II. Kandel, Victoria, comp. III. Gottero, Laura, comp. IV. Jaramillo, Verónica, comp.  
CDD 323.098

Otros descriptores asignados por CLACSO:  
DDHH / Políticas Públicas / Estado / Democracia / Migraciones / Racismo / Salud / Justicia / Memoria / América Latina

Este libro fue sometido a un proceso de evaluación por pares.

Esta publicación cuenta con el apoyo del Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica (FONCYT-MINCYT, Argentina) Proyecto PICTO-UNLa "Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos (2017- 2020): relevamiento sobre el estado de implementación en el Conurbano Sur de la Provincia de Buenos Aires"



**Agencia I+D+i**

**FONCYT**

Fondo para la Investigación  
Científica y Tecnológica

COLECCIÓN GRUPOS DE TRABAJO

**PLANES NACIONALES  
EN DERECHOS HUMANOS  
DEBATES Y REFLEXIONES SOBRE  
EXPERIENCIAS LATINOAMERICANAS**

**Victoria Kandel, Laura Gottero y Verónica Jaramillo  
Compiladoras**

Grupo de Trabajo “Políticas públicas en Derechos Humanos”





**CLACSO**

Consejo Latinoamericano  
de Ciencias Sociales

Conselho Latino-americano  
de Ciências Sociais

### **Colección Grupos de Trabajo**

**Pablo Vommaro** - Director de la colección

### **CLACSO Secretaría Ejecutiva**

**Karina Batthyány** - Secretaria Ejecutiva

**María Fernanda Pampín** - Directora de Publicaciones

### **Equipo Editorial**

**Lucas Sablich** - Coordinador Editorial

**Solange Victory** - Gestión Editorial

**Nicolás Sticotti** - Fondo Editorial

### **Equipo**

Rodolfo Gómez, Giovanni Daza, Teresa Arteaga, Cecilia Gofman, Natalia Gianatelli y Tomás Bontempo



LIBRERÍA LATINOAMERICANA Y CARIBEÑA DE CIENCIAS SOCIALES

**CONOCIMIENTO ABIERTO, CONOCIMIENTO LIBRE**

Los libros de CLACSO pueden descargarse libremente en formato digital o adquirirse en versión impresa desde cualquier lugar del mundo ingresando a [www.clacso.org.ar/libreria-latinoamericana](http://www.clacso.org.ar/libreria-latinoamericana)

*Planes Nacionales en Derechos Humanos. Debates y reflexiones sobre experiencias latinoamericanas* (Buenos Aires: CLACSO, mayo de 2021).

ISBN 978-987-722-887-8

© Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales | Queda hecho el depósito que establece la Ley 11723.

El contenido de este libro expresa la posición de los autores y autoras y no necesariamente la de los centros e instituciones que componen la red internacional de CLACSO, su Comité Directivo o su Secretaría Ejecutiva.

No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su almacenamiento en un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio electrónico, mecánico, fotocopia u otros métodos, sin el permiso previo del editor.

La responsabilidad por las opiniones expresadas en los libros, artículos, estudios y otras colaboraciones incumbe exclusivamente a los autores firmantes, y su publicación no necesariamente refleja los puntos de vista de la Secretaría Ejecutiva de CLACSO.

### **CLACSO**

**Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales - Conselho Latino-americano de Ciências Sociais**

Estados Unidos 1168 | C1023AAB Ciudad de Buenos Aires | Argentina

Tel [54 11] 4304 9145 | Fax [54 11] 4305 0875 | <[clacso@clacsoinst.edu.ar](mailto:clacso@clacsoinst.edu.ar)> | <[www.clacso.org](http://www.clacso.org)>



Este material/producción ha sido financiado por la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Asdi. La responsabilidad del contenido recae enteramente sobre el creador. Asdi no comparte necesariamente las opiniones e interpretaciones expresadas.

# ÍNDICE

<b>Presentación. Algunas reflexiones sobre los Planes Nacionales de Derechos Humanos</b>		<b>9</b>
Victoria Kandel, Laura Gottero y Verónica Jaramillo		
<b>Agradecimientos</b>		<b>19</b>
<b>La inconclusa articulación entre derechos humanos y políticas públicas. Obligaciones, enfoques y estrategias</b>		<b>21</b>
Laura Pautassi		

## CASOS LATINOAMERICANOS

<b>El Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos del Brasil. Un escenario de oscura implementación</b>		<b>43</b>
Eduardo C. B. Bittar		
<b>El (no)sujeto inmigrante producido por el estado de excepción permanente. Un breve análisis de la Ley de Migraciones de Brasil</b>		<b>65</b>
Hermes Corrêa Dode Jr.		
<b>Plan Nacional de Derechos Humanos de Chile (2018-2021). Análisis de sus premisas y lecciones del proceso de su elaboración</b>		<b>81</b>
María de los Ángeles Villaseca Rebolledo y Enrique Azúa Herrera		
<b>Del reto de “liberar al ser humano del miedo y de la miseria” a la política de la “miseria y del miedo a la libertad”</b>		<b>101</b>
Gabriel Riaño		
<b>La planificación nacional sobre derechos humanos en Ecuador. La estrategia de la transversalidad que diluyó la especificidad</b>		<b>123</b>
Gina Benavides Llerena		
<b>La trayectoria de las políticas migratorias y los planes nacionales sobre movilidad humana en el Ecuador</b>		<b>139</b>
Javier Arcentales Illescas		

<b>El Plan Nacional de Desarrollo y las problemáticas de la política migratoria de México frente a las caravanas migrantes (2018-2019)</b>		<b>153</b>
Adriana Sletza Ortega Ramírez y José Luis Sánchez Gavi		
<b>El Plan Nacional de Derechos Humanos (2018-2021). Encuentros y desencuentros en el principal instrumento de derechos humanos en Perú</b>		<b>169</b>
Claudia Lovón, Cécile Blouin y Bruce Barnaby		
<b>Un camino sinuoso. El Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos como política pública en Uruguay</b>		<b>191</b>
Macarena Gómez Lombide y Ana Laura Piñeyro Jardim		

#### ARGENTINA

<b>El desafío de construir una cultura de derechos humanos contra el racismo, a través de la educación. Una lectura crítica y decolonial</b>		<b>211</b>
Natalia Naz y Victoria Kandel		
<b>El acceso a derechos de personas migrantes desde la construcción del “pluralismo cultural” en las políticas públicas. El Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y la gestión de la diversidad en Argentina</b>		<b>227</b>
Fernando Fischman y Laura Gottero		
<b>Políticas públicas de acceso a la justicia en el Plan Nacional de Derechos Humanos de Argentina (2017-2020). Reflexiones sobre el alcance conceptual y la ubicación programática de las oficinas con anclaje territorial</b>		<b>247</b>
Wenceslao Martín		
<b>Un Plan Nacional de Derechos Humanos en Argentina en épocas de retracción de derechos a las personas migrantes (2017-2020)</b>		<b>261</b>
Verónica Jaramillo Fonnegra y Jeremías Pérez Rabasa		
<b>Derecho a la salud en el PNADH (2017-2019). Una presencia prestada</b>		<b>279</b>
Laura Gottero		
<b>El desafío de una política federal de derechos humanos</b>		<b>299</b>
Remo G. Carlotto		
<b>Sobre los autores y autoras</b>		<b>313</b>

# LA INCONCLUSA ARTICULACIÓN ENTRE DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS

## Obligaciones, enfoques y estrategias

Laura Pautassi

### INTRODUCCIÓN

La perplejidad con la que estamos aún atravesados por el COVID-19, en términos de su propagación, profundidad y letalidad, hacen que todas las previsiones de este siglo XXI queden en suspenso. La pandemia, en toda su intensidad, confrontó a los países frente a un enorme desafío para formular respuestas allí donde no hay experiencia, vacunas o recetas a disposición y en cada uno de ellos se ensayan distintas opciones, algunas más efectivas que otras, pero lo cierto es que la pandemia cristaliza múltiples situaciones preexistentes, particularmente las desigualdades estructurales.

Lo paradójico de la situación es que precisamente la medida de prevención más efectiva es el aislamiento social y la permanencia en los hogares, y los países a lo largo del mundo han ido ensayando, con distinta extensión y rigurosidad medidas similares y donde el Norte y el Sur Globales se han igualado en términos de desconcierto y de acciones inmediatas. Sin embargo, se presentan diferencias notables en las formas de resolución de países liderados por gobernantes mujeres, por sistemas sanitarios robustos y atentos a las transformaciones y por regímenes de bienestar más sólidos.

Sin embargo, la frontera entre lo público y privado, históricamente denunciada por el feminismo, se hace aún más visible en tanto la respuesta a la crisis es la permanencia en los hogares, sin reparar en las

condiciones en que las estructuras patriarcales atraviesan a las familias y donde los cuidados no se distribuyen de manera equitativa, sino que se concentran en las mujeres al igual que la violencia doméstica. Estas situaciones estaban antes de la pandemia y la diferencia es que son un poco más visibles, aunque aún no alcanzan el grado necesario para promover procesos de reestructuración sostenidos.

Las múltiples situaciones de desigualdad estructural integraban la agenda de derechos humanos previa y quedaron reflejadas en la reacción inmediata de los sistemas de protección internacional y regional, que incluyen numerosas declaraciones, estándares y recomendaciones por parte de los comités de los Pactos y Tratados Internacionales, de los expertos independientes y de los órganos de fiscalización y control, entre otros.<sup>1</sup> Por ejemplo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, además de sus comunicados y advertencias a los Estados sobre las medidas a adoptar respetuosas de los derechos humanos, conformó la SACROI-COVID-19 (Sala de coordinación y respuesta oportuna e integrada ante la crisis del COVID-19) con el objetivo de agilizar las respuestas y el monitoreo de acciones de protección de derechos humanos, identificar situaciones de emergencia y promover medidas cautelares y soluciones urgentes.

La pandemia del COVID-19 ha evidenciado profundamente que los derechos, sean civiles y políticos (DCP) o económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), son universales, integrales e interdependientes. El debate sobre las restricciones constitucionales y libertades individuales se da en el mismo momento en que los sectores bajo informalidad laboral no pueden acceder a un ingreso monetario, donde los poderes públicos tienen que readecuar su estrategia para garantizar el funcionamiento mínimo en torno a garantías de derechos, en medio del abuso de las fuerzas policiales y de seguridad. No solo la salud se encuentra altamente vulnerable, sino el acceso al agua, la vivienda y la infraestructura básica están altamente comprometidas en todas las ciudades latinoamericanas; las instituciones centrales como las escuelas y servicios públicos dejaron de funcionar, los trabajos de cuidados no remunerados se triplicaron y la violencia

---

1 Solo a modo de ejemplo, se destacan las recomendaciones del experto independiente para la deuda externa con enfoque de género y reconocimiento especial de la economía del cuidado, <https://www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/Display-News.aspx?NewsID=25732&LangID=s>; las realizadas por el Comité de Expertas de Violencia de la Convención de Belem do Pará, [https://twitter.com/CIMOEA?ref\\_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Eauthor](https://twitter.com/CIMOEA?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Eauthor); y, en abril, las realizadas por el Comité CEDAW [https://www.ohchr.org/\\_layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc=/Documents/HRBodies/CEDAW/Statements/CEDAW\\_statement\\_COVID-19\\_final.doc&action=default&DefaultItemOpen=1](https://www.ohchr.org/_layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc=/Documents/HRBodies/CEDAW/Statements/CEDAW_statement_COVID-19_final.doc&action=default&DefaultItemOpen=1).

doméstica creció exponencialmente, sin que sea posible dar respuestas de manera simultánea y según las particularidades de cada caso. La pandemia no solo afecta a las personas más vulnerables, sino que atraviesa a toda la sociedad y, paradójicamente, a toda la humanidad. Todo junto, pero nada nuevo.

A lo largo del capítulo, recupero los consensos globales en el campo de los derechos humanos que inauguraron el siglo XXI, que proponen nuevas metodologías de intervención en el campo de la estabilidad pública, como el enfoque de derechos humanos. En segundo lugar, presento la experiencia desarrollada por el sistema interamericano de derechos humanos (SIDH) a partir de la adopción de indicadores de progreso para medir el cumplimiento de derechos humanos, que promovió la conformación de un sistema robusto de indicadores y categorías transversales que introducen, de manera pionera, elementos concretos para establecer un vínculo directo entre las obligaciones comprometidas en los Pactos y Tratados internacionales y las políticas públicas. Particularmente, me concentro en el caso del monitoreo del Protocolo Adicional de la Convención Americana de Derechos Humanos de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). Finalmente, concluyo con algunas reflexiones respecto al efecto que tiene esta estructura de seguimiento de derechos humanos en general, y DESCAs en particular; y que conforma una herramienta clave para el diseño de políticas públicas efectivamente respetuosas de los derechos humanos, que son ineludibles para la pandemia y el anhelado escenario postpandemia.

## **CONSENSOS GLOBALES, SOLUCIONES PARCIALES**

Los consensos del siglo XXI, impulsados a partir de la Declaración del Milenio de Naciones Unidas,<sup>2</sup> pusieron el eje en los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) con dos agendas concretas: la primera, la Agenda 2015 con 8 Objetivos del Milenio (ODM) y, la actual, la Agenda 2030 con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En el caso del SIDH se debe mencionar la Carta Social de las Américas, que luego de varios años en debate y formulación fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en 2012. Este consenso interamericano señala en su segundo artículo que:

La promoción y observancia de los derechos económicos, sociales y culturales son consustanciales al desarrollo integral, al crecimiento económico

---

2 En septiembre de 2000, 189 países firmaron la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (A/RES/55/2).

con equidad y a la consolidación de la democracia en los Estados del hemisferio. Los Estados Miembros se comprometen a promover y a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos y principios económicos, sociales y culturales a través de las políticas y programas que consideren más eficaces y adecuados a sus necesidades, de conformidad con sus procesos democráticos y recursos disponibles (OEA, 2012).

Es decir, tanto las agendas globales –con alto nivel de adhesión de los países de América Latina– como las regionales, incluyen entre sus objetivos y metas concretas una metodología de intervención en el campo de lo público que considera que el conjunto de derechos humanos, tanto los Derechos Civiles y Políticos (DCP) como los DESCAs, son la base, la guía para el diseño de las respuestas estatales en el campo de las políticas públicas en general y para cada uno de los poderes del Estado en particular. Se trata del enfoque de derechos humanos (EBDH) que establece una vinculación directa entre las obligaciones contenidas en los Pactos y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, a los cuales muchos de los países han ratificado e incluido en sus marcos constitucionales, sumado a la existencia de un *corpus* interpretativo realizado por los mecanismos de contralor y protección internacional de derechos humanos –los Comités de monitoreo de los Tratados internacionales, como el caso del Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el Comité de la Convención contra la discriminación de la Mujer (CEDAW) del sistema internacional de derechos humanos, o las recomendaciones del Comité de Expertas de Violencia (CEVI) de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conocida como Convención de Belem do Pará– o del Grupo de Trabajo para el análisis de los informes nacionales previstos en el Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador (GTPSS)<sup>3</sup> que precisan el alcance y contenido, evalúan y monitorean a los Estados, y fijan pautas sobre las mejores formas de cumplir con las obligaciones positivas y negativas contenidas en cada derecho. Al respecto, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deben basar y elaborar sus políticas, acciones, planes, leyes y sentencias judiciales en derechos, que deben ser interpretados en consonancia

---

3 El GTPSS se encuentra integrado por 7 expertos/as, cuatro expertos/as gubernamentales, dos expertos/as independientes, en representación de la academia y la sociedad civil, y la responsable de la Relatoría DESCAs de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Para más información sobre el Grupo y los informes nacionales y observaciones finales, visitar: <http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/>

con la Constitución política y el contenido de los Tratados internacionales, para lo cual el “enfoque” de derechos provee la mirada transversal para incorporarlos. Es decir, no solo incluyen la definición a través de Planes de Derechos Humanos, muy necesarios en tanto articuladores de acciones públicas, sino que toda acción, normativa y sentencia debe estar formulada e implementada en base a los compromisos de los derechos humanos.

Concretamente, el enfoque propone un “atravesamiento” de los derechos humanos como fundamento, pero también en el quehacer de los decisores públicos, el cual proviene de los estudios de género, los que identifican la estructura de poder asimétrica que establece distintos valores y jerarquías entre sexos y propone un proceso transformador a partir de la aplicación del enfoque de género en su potencial igualitario. De esta forma, el enfoque de derechos humanos se nutre de esa experiencia de trabajo transversal impulsada por el feminismo –que no considerada que el abordaje de las desigualdades de género corresponda a una repartición del Estado específica– sino que cada área, segmento e instancia pública debe adoptar el *corpus* de derechos humanos y lo debe integrar en sus políticas, sentencias judiciales y proyectos de ley. Se busca promover una transformación y no solo sumar prácticas o políticas aisladas (Pautassi, 2018b).

Por su parte, los estándares interpretativos ya establecidos sobre el alcance de los derechos humanos deben estar obligatoriamente incorporados en las políticas públicas en general, y en las sociales en particular, de modo de cumplir con los mandatos, pero además efectivizar las garantías contenidas en cada derecho (Abramovich y Pautassi, 2009). En concordancia, no basta señalar que se garantiza un derecho o que se restituyen otros, sino que tales garantías deben necesariamente cumplimentar con los estándares necesarios para que no sea una referencia “retórica” sino cierta.

En ambos niveles, al interior de cada Estado y a nivel global, el EBDH promueve la incorporación de estándares específicos que rompan con la adopción de marcos discrecionales en las políticas, o de la sanción de leyes de carácter regresivo y que retrotraigan derechos adquiridos por la población, o sentencias judiciales que desconozcan los principios y Tratados de derechos humanos. Al respecto es sumamente relevante el marco propuesto por la Agenda 2030, cuyos 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) avanzan con mayor firmeza en establecer metas para reducir la desigualdad entre países, promover el crecimiento económico sostenible, el empleo productivo y avanzar en la eliminación de las desigualdades de género, entre otras. Y, aún más relevante, resulta la incorporación de varios objetivos específicos de suma importancia, como el ODS 10 que compromete a los Estados a

“reducir las desigualdades en y entre países” y el ODS 16 que promueve la “paz, justicia e instituciones sólidas”, que se traduce en: “promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”, con metas específicas como “Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos” (ODS 16, meta 16.3), y “Crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles” (Meta 16.6) o “Garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades a todos los niveles” (Meta 16.7), entre otras.

De esta forma, el acceso a la justicia como parte constitutiva del ejercicio de derechos, además de constituir una obligación estatal ineludible, se integra como compromiso global y debería potenciar los acuerdos regionales, particularmente su implementación a nivel nacional y subnacional. Y allí los planes nacionales de Derechos Humanos tienen una misión concreta, no solo en liderar el proceso sino precisamente en trabajar sobre su implementación.

Sin embargo, parte de las situaciones que la pandemia del COVID-19 ha descubierto de manera desgarradora es que tal matriz protectora no se ha efectivizado en la institucionalidad pública. En todo caso, lo que desnuda es que se produjeron ciertos avances –en algunos casos, una mayor cobertura en determinadas prestaciones sociales o mecanismos político-administrativos para reaccionar frente a la crisis–, pero la falta de inversión sostenida en las áreas sociales, especialmente en los sectores de salud, es claramente injustificable. Lejos de cristalizar una voluntad efectiva de garantizar el compromiso de la universalidad y mucho más alejada la incorporación de estándares de calidad, adaptabilidad, disponibilidad y adecuación, de la promoción de la equidad de género respeto a las diversidades sexuales y las identidades culturales, las políticas públicas regionales muestran sus límites concretos. Y no es producto de la crisis de la pandemia, que se refleja en múltiples crisis asociadas resumidas en el (falso) dilema de economía o salud, sino que responde a situaciones estructurales.

A continuación, analizo qué posibilidades concretas posibilita el monitoreo permanente del cumplimiento de obligaciones en torno a DESCAs en materia de institucionalidad. En otros términos, el haber incorporado indicadores y evidencia empírica en el campo de derechos humanos implica una transformación, poco difundida, al responsabilizar a los Estados respecto a sus obligaciones concretas.

## **LOS INDICADORES DE PROGRESO: PIONEROS A NIVEL INTERNACIONAL<sup>4</sup>**

La incorporación del enfoque de derechos, además de reafirmar que el fundamento del accionar estatal se basa en el respeto, protección y garantía de derechos humanos, alertó sobre la necesidad de una evaluación permanente de las acciones gubernamentales, no solo ante casos de violación de derechos, sino como herramienta de gestión pública. Aquello altamente recomendado desde la administración pública, en sus distintas vertientes, se instala como el segundo pilar del enfoque de derechos, que junto con el empoderamiento ciudadano terminan de conformar los tres pilares pioneros. La importante producción académica, a nivel internacional pero también regional,<sup>5</sup> contribuyó a la precisión en torno a los indicadores de progreso, los que fueron adoptados por los organismos de defensa y promoción de derechos humanos, al igual que las organizaciones de la sociedad civil destacaron su relevancia y comenzaron a utilizarlos en la defensa de derechos. En primer lugar, el sistema de Naciones Unidas, en la labor de los relatores especiales del derecho a la salud (Hunt, 2006) en el campo de los DESC (Naciones Unidas, 2006 y 2008) propusieron un primer conjunto de indicadores de medición de derechos; posteriormente, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos (UN-OACNUDH, 2012) diseñó una guía de indicadores para su implementación; mientras que en el sistema interamericano se recomendó sentar las bases del monitoreo de su cumplimiento en indicadores de progreso, en el marco del Protocolo de San Salvador. El primer antecedente lo produjo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que elaboró los primeros lineamientos para la implementación de indicadores (CIDH, 2008) y, posteriormente, cuando se conforma el mecanismo de monitoreo del Protocolo de San Salvador, es el GTPSS el que define un conjunto amplio de indicadores para medir DESCA, en base a los lineamientos establecidos (GTPSS, 2015, 2018 y 2019), y que fueron aprobados por la Asamblea General de la OEA.

En el año 2013, las expertas en violencia (CEVI) del mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará acuerdan también solicitar a los Estados que elaboren sus informes nacionales en base a indicadores de progreso (MESECVI, 2015),<sup>6</sup> y el Grupo de Tra-

---

4 Sigo aquí lo desarrollado en Pautassi (2016, 2019).

5 Una síntesis de ese debate puede encontrarse en Abramovich y Pautassi (2010), Pautassi (2010) y Pérez Gómez (2016).

6 Los informes nacionales de cumplimiento de la Convención de Belém do Pará se encuentran disponibles en <http://www.oas.org/es/mesecevi/biblioteca.asp>

bajo de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CEDDIS) también ha incorporado indicadores para el seguimiento. Es decir, la vinculación entre rendición de cuentas y evidencia empírica es un dato central, que se desarrolla anticipadamente respecto de la agenda 2030. En suma, los indicadores de progreso promueven una cultura de producción y sistematización de información, en consonancia con los ODS.

Paralelamente, la organización y sistematización de los estándares de interpretación de las obligaciones contenidas en los DESCAs, identificando como tales a aquellos parámetros establecidos en el corpus de derechos humanos, que fijan el contenido y alcance de cada derecho y permiten medir, dimensionar y delimitar el alcance de las obligaciones –positivas y negativas– permitió consolidar aún más la necesidad de precisar los indicadores que den cuenta de dichos estándares. Por ello, se buscó comunicar la relevancia de haber definido los siguientes estándares: i) universalidad; ii) contenido mínimo de los derechos; iii) la obligatoriedad de progresividad y la consiguiente prohibición de no regresividad; iv) los compromisos financieros y presupuestarios; v) el principio de igualdad y no discriminación; vi) producción y acceso a la información; vii) acceso a la justicia en sentido amplio; y, viii) participación social y empoderamiento ciudadano. Estos estándares, a su vez, pueden ser operacionalizados de modo de verificar y evaluar si efectivamente un programa, una política pública o una sentencia judicial se basa en el corpus de derechos humanos. Es decir, solo en la medida en que la política pública responda a estos estándares, se puede verificar la incorporación del enfoque de derechos.

Sin embargo, y debido a que hay suficiente evidencia empírica acumulada y que, nuevamente, el COVID-19 ha mostrado que el solo compromiso o la presencia de una obligación no necesariamente implica su realización, es que los anteriores estándares deben ser traducidos en indicadores. Estos últimos no solo cuantifican logros o cumplimiento de metas, sino que califican la conducta de los Estados para cumplir con sus obligaciones. A diferencia de los ODS y sus metas específicas, los indicadores toman como unidad de medida la definición de cada DESCAs contenido en cada Pacto y Tratado, y a partir de ello definen las unidades de medida más aptas para su verificación. En consecuencia, se requiere un número importante de indicadores de progreso, que permitan evaluar la conducta estatal bajo la impronta de la satisfacción plena e interdependiente de derechos.

Los indicadores de progreso definidos se dividen, a su vez, en tres tipos:

- i) Los *indicadores estructurales* identifican qué medidas dispone el Estado para implementar los derechos contenidos en la norma, esto es, el Protocolo de San Salvador. Estos indicadores nos proveen información que permite evaluar la institucionalidad de un Estado y el sistema legal adoptado para cumplir sus obligaciones. En general, los indicadores estructurales diseñados a la fecha suelen referirse a la existencia o inexistencia de las medidas, muchas veces solicitan información relevante para identificar la jerarquía de una agencia o institución pública o su competencia funcional. A modo de ejemplo, respecto del derecho a la educación, el GTPSS ha definido el indicador de cobertura (territorial y temática), financiamiento y jurisdicción del sistema de estadísticas educativas como un indicador estructural de acceso a la información. Sería similar a la meta 4.1 de los ODS que establecen “De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos”. O, en relación con el ODS 16, la meta 16.7 que señala: “Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades”.
- ii) Los *indicadores de proceso* buscan medir la calidad y magnitud de los esfuerzos hechos por el Estado para implementar los derechos, a través de la medición de la cobertura y el contenido de las estrategias, programas o políticas específicas encaminadas al logro de metas que corresponden a la realización de un determinado derecho. Estos indicadores contribuyen a una vigilancia directa de la aplicación de las políticas públicas y ofrecen –medida periódicamente– información sobre la variación en los niveles de calidad o cobertura de programas sociales, preferentemente traducidos en porcentajes. Un ejemplo claro es la salud, donde el indicador es la cantidad de médicos/as por habitantes o la cobertura en el derecho a la salud de la población desagregado por sexo, edad, etnia y quintiles de ingresos. En vinculación con el ODS 16, la meta podría establecer un paralelo con la meta 16.4 que señala: “De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada”.

- iii) Los *indicadores de resultado* buscan medir el impacto efectivo de las estrategias e intervenciones del Estado, para dar cuenta de cómo impactan esas acciones públicas sobre aquellos aspectos que definen el grado de efectividad de un derecho del Protocolo, y proveen una medida cuantitativamente comprobable y comparable del accionar del Estado en materia de realización progresiva de los derechos. Miden la capacidad performativa del Estado, por ejemplo, en el caso de los derechos laborales, el indicador es la tasa de informalidad laboral desagregada por sexo, edad, etnia y nivel socioeconómico; la tasa de desempleo o de trabajo infantil, con las mismas desagregaciones y en línea con la meta 16.2 ODS implican: “Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños”.

Los indicadores mayoritariamente cuantitativos son complementados con un cuarto tipo, que son las iv) *señales de progreso cualitativas* que constituyen parámetros o unidades de medida de tipo cualitativo, que pueden lograrse y verificarse en relación con un criterio. Su característica distintiva es que captan la definición de la situación que efectúa el propio actor social –en este caso, las personas tuteladas por el Protocolo de San Salvador– y el significado que le dan al fenómeno evaluado, o a la manera en que el Estado o a quienes designe están cumpliendo con sus obligaciones. Sería la parte activa del empoderamiento ciudadano, habilitando la participación directa de los destinatarios de las políticas estatales. Por ejemplo, una encuesta de satisfacción de los usuarios del sector salud, que interroge sobre las condiciones, calidad y experiencia como usuarios de los servicios, que pregunte si se respetaron sus tradiciones culturales, entre otros elementos que es necesario indagar. De esta manera, se incorpora como cuarto pilar a los indicadores; y de la conjunción y análisis de ambos –indicadores y señales de progreso– se podrá establecer, en buena medida, el grado de cumplimiento de cada derecho.

Estos tres tipos de indicadores pueden dar una aproximación bastante precisa del grado de avance en el cumplimiento de obligaciones estatales. Pero para aprovechar aún más el potencial empírico de esta herramienta, desde el GTPSS se decidió incorporar tres categorías conceptuales que sirvan para precisar el campo de indagación, pero además, que ocupen una función ordenadora del proceso de monitoreo. Se trata de las siguientes:

- Recepción del derecho: incluye los indicadores que dan cuenta de la normativa existente, las formas institucionales adoptadas

para dar respuestas a los contenidos de cada derecho. Por ejemplo, conocer si el Estado ratificó el Protocolo de San Salvador por el depósito del instrumento o lo elevó a discusión parlamentaria y salió aprobado por ley, o qué tipo de definición contempla la política educativa, si es de subsidio a la oferta o a la demanda.

- Contexto financiero y compromisos presupuestarios: identifican y cuantifican la disponibilidad de recursos y el porcentaje que invierte cada Estado para ejecutar el gasto público social, para sostener los recursos humanos y cómo se distribuyen al interior de cada jurisdicción.
- Capacidades estatales o institucionales: es adentrarse, a partir de estos indicadores, en la distribución del poder al interior del Estado, identificando aspectos técnicos instrumentales y de distribución de recursos al interior del aparato estatal (capacidades administrativas, técnicas, políticas y relaciones interinstitucionales). Es decir, implica analizar bajo qué parámetros el Estado resuelve las cuestiones socialmente problematizadas, cómo definen sus metas y estrategias de desarrollo; y el grado de efectividad en la resolución. Esta categoría le permite a los Estados, a partir de indicadores, identificar en muchos casos brechas en el funcionamiento interno, tanto atribuibles al déficit de tipo administrativo o técnico, como también brechas en la toma de decisiones.

### **EJES TRANSVERSALES EN MATERIA DE DESCA**

Las tres categorías se complementan con tres ejes transversales de temas comunes a todos los derechos, que buscan identificar si están dadas las condiciones para acceder efectivamente al ejercicio de todos los derechos en cada uno de los Estados, a través del libre juego de las instituciones y los procesos democráticos y deliberativos. Un eje transversal también puede abordarse como un “derecho de procedimiento” que se vincula con la realización de determinado “derecho sustantivo” y, concordantemente, se define en vinculación con ese derecho (UN-OACNUDH, 2012). Por ejemplo, un indicador vinculado a la existencia de mecanismos de clientelismo político –por ejemplo, las denuncias sobre criterios de selección de destinatarios de programas– da cuenta de un acto contrario a derecho, pero también de la violación del principio de igualdad de oportunidades y no discriminación. Otros ejemplos se vinculan con indicadores de proceso, como cuando se solicita el porcentaje de efectores de salud con protocolos

de confidencialidad de la información sobre su salud; o, en relación con el derecho a la educación, un indicador transversal en relación con el acceso a la información serían los mecanismos establecidos para la difusión y acceso a las bases de datos y estadísticas educativas (OEA-GTPSS, 2015). En el caso del ODS 16 se vincula con la meta 16.5: “Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas” y con las dos siguientes: “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”, y “garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades” (16.7).

Los ejes transversales que deberían ser incorporados en los informes nacionales de cumplimiento de las obligaciones en el PSS son tres:

- i. Igualdad y no discriminación: constituye una obligación de “efecto inmediato” por la cual los Estados están obligados a garantizar que todas las acciones se ejercerán en condiciones de igualdad y sin discriminación, y que además harán todo lo posible para impedir las diferencias de trato basadas en factores expresamente prohibidos en el PSS. Significa que cada Estado va a reconocer y garantizar los derechos sociales para todos y cada uno de los sujetos titulares de derechos, utilizando criterios de distinción objetivos y razonables, y evitando diferencias de trato arbitrarias basadas en cuestiones expresamente vedadas como sexo, orientación sexual, etnia, raza, religión o el origen social. Los ODS tienen un objetivo –el 5– íntegramente dirigido a garantizar la igualdad de género.
- ii. Acceso a la justicia: en un sentido amplio, que incluye el examen sobre la posibilidad legal y fáctica de acceso a mecanismos de reclamo y protección de tipo administrativo y judicial. Implica la verificación de si el Estado ha arbitrado los medios y mecanismos suficientes y adecuados, para que las personas puedan interponer quejas, denuncias y reclamos administrativos hasta la interposición de demandas judiciales, y se arbitren los medios para el seguimiento del proceso hasta la ejecución e implementación de la sentencia. Cabe señalar la enorme relevancia de este eje transversal, debido al grave déficit de producción de información en este campo. Poco se sabe del funcionamiento del Poder Judicial, del tiempo que lleva desde la interposición de un recurso hasta su resolución, de la existencia de mecanismos de denuncia, de las acciones de capacitación en derechos sociales impartidas a magistrados y operadores judiciales, entre otras. Si se analizan los informes presentados a la fecha al GTPSS, se constata que en general

los Estados no han presentado información respecto al acceso a la justicia. Por ello, esta categoría es central en relación con el ODS 16.

- iii. Acceso a la información y participación social: entendida como herramienta clave para la participación ciudadana y de resguardo democrático, como también en relación con la responsabilidad horizontal y vertical (*accountability*) y de las instancias de rendición de cuentas en las políticas públicas que implementan derechos consagrados en el PSS. Se trata de la obligación estatal de producir, bajo criterios validados internacionalmente, información de calidad y en cantidad suficiente, y garantizar la publicidad y acceso libre a toda persona que lo requiera. Al respecto, el GTPSS considera que entre los principales objetivos de los indicadores que:

buscan contribuir a que los Estados Parte cuenten con herramientas útiles para realizar un diagnóstico de la situación de los derechos contenidos del Protocolo, establecer los temas y las agendas pendientes a partir de un diálogo participativo con la sociedad civil, y formular estrategias para satisfacer progresivamente el programa de derechos contenido en el Protocolo. Se busca estimular en los Estados un proceso de evaluación y de medición del cumplimiento de derechos sociales que trascienda la idea de mero reporte, sino que se convierta en un instrumento útil para el diseño y evaluación permanente para las políticas públicas, al interior de los Estados tendientes a asegurar el cumplimiento del conjunto de los derechos económicos, sociales y culturales (GTPSS, 2015, p. 9).

Más de 700 indicadores y señales de progreso analizados por categorías y temas transversales se ordenan en una matriz o conjunto de tablas donde, en el caso del SIDH, el GTPSS y el CEVI (Comité de Expertas en Violencia de Belém do Pará), con 236 indicadores específicos para verificar el cumplimiento de los compromisos, buscan un cambio en la cultura de los “informes nacionales”<sup>7</sup> para dar un salto hacia una evaluación permanente que transforme prácticas institucionales.

En el caso específico del acceso a la justicia, entendido a los efectos del monitoreo en un sentido amplio, incluye el examen sobre la posibilidad legal y efectiva de acceso a mecanismos de reclamo y protección administrativos y judiciales. Es decir, el objetivo de su inclusión

---

7 En agosto de 2019, de los 16 Estados parte, 11 han presentado los informes correspondientes al primer agrupamiento de derechos (salud, seguridad social y educación) y 9 del segundo agrupamiento (derechos laborales y libertades sindicales, derecho al medio ambiente, derecho a la alimentación adecuada y derechos culturales). Disponibles en <http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/>

–en sintonía con el ODS 16– no solo queda relegado a las esferas de administración de justicia, sino que incorpora la disponibilidad de reclamos en las áreas administrativas, como también la presencia de otras instancias para efectuar quejas o el rol de las defensorías y ministerios públicos entre otras múltiples instancias.

El GTPSS (2015) precisamente recoge lo señalado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación General 9, que señala que hay aspectos significativos de los derechos sociales que son exigibles inmediatamente ante los tribunales internos, lo cual impide una mirada rígida de los DESCA que los sitúe, por definición, fuera del ámbito de los tribunales, lo que sería incompatible con el principio de interdependencia de los Derechos Humanos, reduciendo además la capacidad de los tribunales para proteger a las personas en condiciones de vulnerabilidad. Asimismo, y debido a que la obligación de los Estados no es solo negativa, es decir de no impedir el acceso a esos recursos, sino fundamentalmente positiva, esto es, organizar el aparato institucional de modo que todos los individuos puedan acceder a la justicia, y los Estados deberán remover los obstáculos normativos, sociales o económicos que lo limiten o impidan. Debido a eso, los órganos del sistema de protección universal e interamericano han reconocido la necesidad de delinear principios y estándares sobre los alcances de los derechos al debido proceso judicial y a la tutela judicial efectiva, en casos que involucran la vulneración de derechos económicos, sociales y culturales. Nuevamente, la Agenda 2030 entra en sintonía con esta categoría y el SIDH muestra, otra vez, su carácter pionero.

En orden de implementar un monitoreo sobre las garantías de acceso a la justicia en relación con los derechos contemplados en el PSS, el GTPSS (2015, p. 31) ha considerado cuatro elementos centrales que deben ser garantizados y su cumplimiento verificado, a saber: i) la obligación de remover todo tipo de obstáculos, sean económicos, materiales y culturales para garantizar el acceso a los tribunales y a los recursos de protección disponibles; ii) garantizar el debido proceso, inclusive en los procedimientos administrativos relativos a derechos sociales, asegurando el acceso a la información relativa a los mecanismos de queja o reclamo ante la denegatoria de derechos por parte de la administración o por razones discrecionales; iii) los componentes del debido proceso en los procedimientos judiciales relativos a derechos sociales en general y en casos específicos; y, iv) los componentes del derecho a la tutela judicial efectiva de derechos sociales, individuales y colectivos, buscando relevar información sobre acciones que puedan ser empleadas en situación de urgencia y que funcionen como recursos sencillos y rápidos para reparar violaciones en estas

circunstancias extraordinarias, como también identificar remedios cautelares o preventivos. Cada uno de ellos ha sido incluido, a modo de indicador o señal de progreso, en las correspondientes tablas para cada derecho.

El objetivo de incorporarlos en este proceso de monitoreo obedece a que estos estándares pueden contribuir a mejorar la institucionalidad de las políticas y servicios sociales en los países de la región, fortalecimiento los sistemas de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, así como los mecanismos de participación y vigilancia social de las políticas públicas en esta materia. De allí su inclusión como principios transversales. Lo importante es que esta experiencia acumulada no se superponga o desarrolle de manera paralela a partir de los ODS, sino deben integrarse y potenciarse. Si la convocatoria de la Agenda 2030 es “no dejar a nadie atrás”, las formas en que se avance efectivamente en lograrlo y en comunión en una agenda global, regional y doméstica de derechos humanos es el desafío por resolver.

### **LA INDISPENSABLE ARTICULACIÓN: SIN DERECHOS HUMANOS NO HAY POLÍTICAS PÚBLICAS**

De manera esquemática he buscado exponer cómo en pocos años se ha consolidado y se encuentra en funcionamiento un sistema de medición de cumplimiento de obligaciones positivas y negativas dentro del SIDH, que permite evaluar, pero también diseñar, reestructurar y reparar las respuestas estatales respecto a derechos sociales y estos, a su vez, en interdependencia con derechos civiles y políticos. Sin embargo, ¿cuánto de este sistema se conoce, –pero aún más profundo– se respeta e incorpora como base del accionar público? Nuevamente, la pandemia impide negar la evidencia respecto a las debilidades institucionales y desigualdades estructurales.

A pesar de que resulta muy prematuro evaluar el sistema de indicadores de progreso, dado lo reciente de su implementación, algunas tendencias se destacan. En primer lugar, la fuerza semántica de los derechos, o la mística invocación al enfoque de derechos, pierde peso a nivel regional y se impone el respaldo en evidencia empírica. Esto es, legitimados los derechos, se requiere ya no solo invocarlos sino implementarlos. En paralelo, la escasa información que disponen los Estados contrasta con la demanda por los indicadores, ya que los consensos afirman que se necesitan y se comprometen esfuerzos para ello. La Agenda 2030 es elocuente al respecto.

Asimismo, al momento de responder los informes nacionales con indicadores concretos, las fuentes de información muestran la debilidad estadística de los países, especialmente respecto a datos desagregados por sexo, identidades LGTBI, etnia, nivel socioeconómico,

lugar de residencia, migración, entre otras demandas que requieren una adaptación de los sistemas estadísticos, o en otros casos la creación de nuevas fuentes de información. Aún más complejo es que el Poder Judicial produzca información y que se someta a evaluación. En la labor desarrollada por el GTPSS a la fecha, en la gran mayoría de los casos evaluados, las observaciones enfatizan a los Estados la necesidad que se presenten los indicadores transversales de acceso a la justicia. A su vez, los requerimientos de estándares de cantidad, calidad, adecuación, accesibilidad y disponibilidad de las respuestas estatales ponen a las coaliciones burocráticas y judiciales ante el desafío de cómo satisfacerlas, donde la invocación a derechos se pone a prueba, en términos de demostrar que no es retórica.

La incorporación como parte del monitoreo internacional de la rendición de cuentas y el contralor ciudadano, que requiere que el Estado responda por las garantías en términos de participación social –medidos con indicadores específicos– al mismo tiempo que rinda cuentas de su accionar a las ciudadanas y los ciudadanos, representa un dato clave respecto a la promoción del empoderamiento ciudadano. Es notable que las organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil aún no han reparado en el uso de indicadores como elemento central para el activismo político y social.

Por otra parte, los Poderes Ejecutivos en cada ministerio sectorial como en todo el campo de las políticas sociales deben incluir la evaluación permanente que el monitoreo reclama. Así, una primera medida que urge adoptar, y que en la pandemia se hace aún más visible, es dejar definitivamente atrás los programas focalizados por ser contrarios al estándar de universalidad y no discriminación, al mismo tiempo que el carácter de interdependiente e indivisible de los derechos humanos se visualiza aún mejor cuando se debe responder de manera transversal por todos los ámbitos que involucran a cada derecho social. En otros términos, la urgencia en pos de la universalidad es indiscutible.

Finalmente, la debilidad en inversión presupuestaria y recursos económicos destinados para la efectivización de DESCAs debe dejar de ser una característica de las políticas públicas locales, y cada acción pública debe ser garantizada con presupuestos acordados. Los planes nacionales de Derechos Humanos deben contar con recursos suficientes y adecuados conforme a la relevancia de su tarea.

La experiencia en el monitoreo internacional del principal instrumento de derechos sociales de la región, como es el Protocolo de San Salvador, deja pocas dudas sobre la necesidad de articular con compromisos globales como la Agenda 2030. Del mismo modo que no es posible establecer relaciones lineales entre indicadores, como

tampoco establecer jerarquías entre países que han cumplido mejor o aquellos que vienen más rezagados en el cumplimiento de obligaciones, tampoco se puede señalar que la presencia de un mecanismo de monitoreo regional va a permitir, en sí mismo, superar la exclusión y la desigualdad que caracteriza a América Latina. En igual sentido, el hecho de atravesar la pandemia no va a cambiar por sí sola la sensibilidad social.

En términos de inclusión social, los indicadores habilitan esferas sumamente importantes y a la fecha no exploradas por las coaliciones gobernantes, que inclusive serían de extrema utilidad para la pandemia –analizar lo que se dispone– y para la postpandemia. Concordantemente, los indicadores de progreso ponen a disposición de los poderes del Estado, la posibilidad de verificar la manera en que se avanza en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en cada derecho, articuladas con demandas sociales y en base a la obligación de progresividad e interdependencia, con el objetivo de promover respuestas integrales en torno al bienestar. Como ha reiterado el GTPSS (2015), el sistema de monitoreo a partir de informes periódicos se basa en un principio de devolución: los principales beneficiados son los Estados que podrán revisar y mejorar su accionar en torno a las políticas sociales. Pero inclusive aquellos Estados que no han remitido sus informes de cumplimiento, no se encuentran desvinculados de sus obligaciones, muy por el contrario, presentan los mismos niveles de responsabilidad para con sus ciudadanas y ciudadanos. Es pues parte del compromiso de un desarrollo sostenible que “no deje a nadie atrás”.

Finalmente, se requiere una acción comunicativa que fortalezca el carácter vinculante de los instrumentos internacionales de derechos humanos, dejando en claro que no se trata de “retos o desafíos” de los gobiernos, sino que deben cumplimentar el conjunto de obligaciones positivas y negativas contenidas en los derechos. Del mismo modo, no hay que esperar que “pase la pandemia”, sino que hay que atravesarla y responder con derechos humanos.

La posibilidad de interpretar el alcance de derechos, definir los consiguientes estándares y medir su cumplimiento a través de un sistema de indicadores de progreso, constituye uno de los avances más relevantes de los últimos años a nivel regional. Si a ello le sumamos los planes de Derechos Humanos que se han desarrollado, y se presentan en los distintos capítulos de este libro, dan cuenta de un sólido andamiaje de compromisos, agenda y obligaciones.

El punto crítico es el paso de la retórica de los derechos sociales a la efectivización y garantías concretas. Resolver la pandemia del COVID-19 con enfoque de derechos humanos y de género es una obligación, pero además es la única forma de resolverla. El único

camino para *no dejar a nadie atrás* es garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Abramovich, V. y Pautassi, L. (2009). El enfoque de derechos y la institucionalidad de las políticas sociales. En V. Abramovich y L. Pautassi, *La revisión judicial de las políticas sociales. Estudio de casos*. Buenos Aires: Del Puerto.
- Abramovich, V. y Pautassi, L. (Comps.). (2010). *La medición de derechos en las políticas sociales*. Buenos Aires: Del Puerto.
- Cecchini, S. y Rico, M. (2015). El enfoque de derechos en la protección social, pp. 331-365. En S. Cecchini; F. Filgueira; R. Martínez y C. Rossel. (Eds.). *Instrumentos de Protección Social. Caminos latinoamericanos hacia la universalización*. Santiago de Chile: CEPAL / ONU.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2008). *Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales*. Washington: OEA, Ref. /Ser.L/V/II.132, Doc. 14 rev. 1.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2020, 10 de abril). *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Resolución N 1/2020*. Washington: OEA.
- Grupo de Trabajo Protocolo de San Salvador. (2015). *Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador*. Washington: OEA, Grupo de Trabajo para el Análisis de los informes nacionales del Protocolo de San Salvador.
- Grupo de Trabajo Protocolo de San Salvador. (2018). *Guía para la elaboración y presentación de Indicadores de progreso el Protocolo de San Salvador*. Washington: OEA, Grupo de Trabajo para el Análisis de los informes nacionales del Protocolo de San Salvador.
- Grupo de Trabajo Protocolo de San Salvador. (2019). *Midiendo todas las brechas. Guía para la operacionalización de los Indicadores del Protocolo de San Salvador desde una mirada transversal LGTBI*. Washington: OEA, Grupo de Trabajo para el Análisis de los informes nacionales del Protocolo de San Salvador.
- Hunt, P. (2006, 3 de marzo). *Los derechos económicos, sociales y culturales. Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y*

*mental*. Comisión de Derechos Humanos, Ref. Doc E/CN.4/2006/48.

- MESECVI. (2015). *Guía práctica para la aplicación del sistema de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención De Belém Do Pará*. Washington: Comisión Interamericana de Mujeres.
- Naciones Unidas. (2006). *Informe sobre indicadores para vigilar el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos*. Ginebra / Nueva York: UN, Ref. HRI/MC/2006/7.
- Naciones Unidas. (2008). *Informe sobre los indicadores para promover y vigilar el ejercicio de los derechos humanos*. Ginebra / Nueva York: UN, Ref. HRI/MC/2008/3.
- Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2012). *Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la medición y aplicación*. Ginebra / Nueva York: ONU, Ref. HR/PUB/12/5.
- Organización de los Estados Americanos (OEA), Asamblea General. (2012). *Carta Social de las Américas*. Washington: OEA, Ref. AG/doc.5242/12 rev.2.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (2019a). *Informes Nacionales Segundo Agrupamiento de Derechos: Bolivia, Ecuador; El Salvador, Honduras, México, Paraguay, Perú, Uruguay*. Disponible en <http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/>
- Organización de Estados Americanos (OEA). (2019b). *Protocolo de San Salvador*. Washington: OEA.
- Pautassi, L. (2010). Indicadores en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Más allá de la medición. En V. Abramovich y L. Pautassi, *La medición de derechos en las políticas sociales*. Buenos Aires: Del Puerto.
- Pautassi, L. (2016). Indicadores de progreso para medir Derechos Sociales: un nuevo escenario para las políticas públicas en América Latina, pp. 35-57. En B. Muñoz-Pogossian y A. Barrantes (Eds.), *Equidad e Inclusión Social: Superando desigualdades hacia sociedades más inclusivas*. Washington: OEA, Departamento de Inclusión Social.
- Pautassi, L. (2019). Acceso a la justicia e inversión pública. Más allá del objetivo, pp. 449-462. En M. F. Rodríguez y K. Karpintero (2019), *Aportes para la construcción de un ecosistema de justicia centrado en las personas*. S.d.: SAIJ.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2015). *Objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe de 2015*. Washington: Naciones Unidas. Disponible en <http://www.ar.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/mdg/the-millennium-development-goals-report-2015/>